

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – CONFLICTO DE COMPETENCIA
RADICADO: 3001310300220220012400
DEMANDANTE: MARLYN CORONEL RIPOLL
DEMANDADO: VLADIMIR CASTRO M.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que nos correspondió su conocimiento por reparto verificado por la Oficina Judicial. Sírvese proveer.

Cartagena D. T. y C., 19 de mayo de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por MARLYN CORONEL RIPOLL, quien actúa en nombre propio, contra VLADIMIR CASTRO M., para resolver el conflicto de competencia negativo suscitado entre el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena y el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena.

ANTECEDENTES

Le correspondió el conocimiento del presente asunto al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena, quien a través de proveído de fecha 22 de Febrero de 2022, resolvió rechazar la demanda por falta de competencia, y ordenó su remisión a la oficina judicial para que la misma fuera repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, por considerar que el lugar de notificación de la parte demandada corresponde a un territorio ubicado en la Unidad Comunera de Gobierno 07, y por lo tanto afirma que según el Acuerdo N° CSJBOA18-160 de Octubre 23 de 2018, modificado por el Acuerdo CSJBOA20- 1 del 15 de enero de 2020, emitidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, la competencia para conocer del asunto recae sobre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

Por su parte, Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, a través de auto adiado veintitrés (23) de marzo de 2021, propuso el conflicto negativo de competencia entre los juzgados mencionados, por considerar que el lugar de notificación de la parte demandada no se encuentra dentro de la competencia territorial que les fue asignada, toda vez que, la demandante manifiesta bajo juramento que se ignora el lugar de residencia del demandado; y manifiesta que puede ser notificado en su lugar de trabajo: UNION TEMPORAL ITALCO, ubicada barrio: TORICES, Cl. 39 No. 14- 47, de esta ciudad, que se encuentra ubicado a la unidad comunera de gobierno No. 2., razón por la cual, con

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

base en el Acuerdo No PSAA14-10078 de 2014, que establece la competencia de dicha judicatura, no son competentes.

CONSIDERACIONES

El Art. 17 del Código General del Proceso señala,

“Los Jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la Jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.
2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

(...)

Parágrafo.

Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3. (Negrillas fuera de texto original)

Por su parte, el Acuerdo No. CSJBOA18 – 160 de 23 de Octubre de 2018, del Consejo Seccional de la Judicatura, “Por medio del cual se establece la comprensión territorial de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Cartagena y se implementan los juzgados 5° y 6° de esta especialidad”, establece en su artículo tercero que,

ARTÍCULO 3°: COMPETENCIA TERRITORIAL. Los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, funcionarán en los barrios de las unidades comuneras de gobierno que se describen a continuación y en aquellos que se creen posteriormente, circunscritos al límite de la UCG, que para el efecto determine el Distrito de Cartagena.

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CARTAGENA		
LOCALIDAD	UNIDAD COMUNERA	BARRIOS
No. 2 de la Virgen y Turística	Unidad Comuneradas de Gobierno No. 5	Chinququirá, Olaya St Central, Olaya St Rafael Núñez, Olaya St Ricaurte, Olaya St 11 de Noviembre, Olaya Villa Olímpica, República del Líbano, Tesca, Costa Linda y Castillete.
	Unidad Comuneradas de Gobierno No. 6	Olaya ST, Stella, El Pozón, Fredonia, Flor del Campo, La India, Nuevo Paraíso, Olaya ST, La Magdalena, Olaya ST, La Puntilla, Olaya ST, Playa Blanca, Olaya ST, Progreso, Olaya ST, Zarabanda, Urbanización Sevillas, Las Américas, Urbanización Villa Estrella, Urbanización Villa de la Candelaria, Colombiatón, Bicentenario, Flor del Campo y Villas de Arangués.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

	Unidad Comuneras de Gobierno No. 7	13 de Junio, República de Venezuela, Las Gaviotas, La Floresta, Chipre, La Castellana, Los Alpes, Urbanización Los Cerezos, El Gallo, Las Gaviotas, Las Palmeras, Chapacua, Nuevo Porvenir, Viejo Porvenir, San José Obrero y San Antonio
No. 2 de la Virgen y Turística	Corregimientos	Pontezuela y Bayunca
No. 1 Histórica y del Caribe	Unidad Comunera de Gobierno No. 8	Villa Sandra, Rubí, Tacarigua, Las Delicias, Los Angeles y El Carmen
No. 3 Industrial de la Bahía	Unidad Comunera de Gobierno No. 12	Almirante Colón, Blas de Lezo, El Campestre, El Carmelo, El Milagro, El Socorro, La Central, Los Caracoles, Los Corales, San Pedro y Santa Mónica,
	Unidad Comuneras de Gobierno No. 13	Santa Lucía, El Recreo, La Concepción, Ternera, Anita, San José de los Campanos, Villa Rosita y La Providencia
	Unidad Comunera de Gobierno No. 14	Alameda La Victoria, Camilo Torres, Cesar Flórez, Ciudadela 11 de Noviembre, Ciudadela 2000, Jorge Eliecer Gastán, La Esmeralda I, La Esmeralda II, La Florida, La Sierrita, Los Santanderes, María Cano, Nazareno, Nelson Mandela, Nueva Delhi, Nueva Jerusalén, Rosedal, San Fernando, Sectores Unidos, Urbanización Simón Bolívar, Villa Fanny, Villa Hermosa y Villa Rubia

Posteriormente, el Acuerdo N° CSJBOA20-1 del 15 de enero de 2020, estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 2°: COMPETENCIA TERRITORIAL. Los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, funcionarán en los barrios de las unidades comuneras de gobierno que se describen a continuación y en aquellos que se creen posteriormente, circunscritos al límite de la UCG, que para el efecto determine el Distrito de Cartagena.

LOCALIDAD	UNIDAD COMUNERA
No. 2 de la Virgen y Turística	Unidad Comuneras de Gobierno No. 5
	Unidad Comuneras de Gobierno No. 6
	Unidad Comuneras de Gobierno No. 7
No. 2 de la Virgen y Turística	Unidad Comunera Rural Bayunca
	Unidad Comunera Rural Membrillal - Pasacaballos
No. 3 Industrial de la Bahía	Unidad Comunera de Gobierno No. 8
No. 1 Histórica y del Caribe	Unidad Comunera de Gobierno No. 12
	Unidad Comuneras de Gobierno No. 13
	Unidad Comunera de Gobierno No. 14
	Unidad Comunera de Gobierno No. 15

Pues bien, de lo anterior resulta claro que los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, solo tienen competencia cuando se manifieste en la demanda que el domicilio o lugar de residencia del demandado se encuentre ubicado en alguno de los anteriores barrios transcritos.

En el caso que nos ocupa se trata de una demanda ejecutiva de mínima cuantía, en donde la parte actora manifiesta bajo juramento que se ignora el lugar de residencia del demandado; y manifiesta que puede ser notificado en su lugar de trabajo: UNION TEMPORAL ITALCO, ubicada barrio: TORICES, Cl. 39 No. 14- 47, de esta ciudad. Una vez consultado la página web <https://www.cartagenacomovamos.org/nuevo/como-vamos-en/unidades-comuneras-de-gobierno/>, encontramos que el BARRIO TORICES, hace parte de la Unidad Comunera Gobierno N° 02, por lo tanto, al revisar los barrios sobre los cuales tiene competencia los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, encuentra el despacho que el barrio en mención, no se encuentra dentro de la órbita de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

por lo que sería del caso remitir la presente demanda a la Oficina Judicial para sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. No obstante, y teniendo en cuenta que el presente asunto fue conocido en primera oportunidad por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena, el Juzgado dispondrá el conocimiento de la presente demanda al mentado juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Desátase el conflicto de competencia negativo suscitado entre el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena y el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena, y en consecuencia, asígnese el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por MARLYN CORONEL RIPOLL, quien actúa en nombre propio, contra VLADIMIR CASTRO M., al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído. Remítase el expediente por secretaría.

SEGUNDO: Comuníquese al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, la decisión adoptada en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ**

Mg

Firmado Por:

**Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2682dce6b40d7be2e806893cf1b8dbca1d748532b5c3232c37e433a4aa6e6a**

Documento generado en 19/05/2022 08:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>